



Duodécimo período de sesiones
SEXTA COMISION
Tema 54 del programa

CUESTION DE LA DEFINICION DE LA AGRESION:
INFORME DE LA COMISION ESPECIAL

Unión de Republicas Socialistas Soviéticas: proyecto de resolución

La Asamblea General,

Considerando necesario establecer principios rectores que puedan servir para determinar qué parte es culpable de agresión,

Declara:

1. Que en un conflicto internacional se considerará agresor al Estado que primero cometa uno de los siguientes actos:

- a) Declaración de guerra a otro Estado;
- b) Invasión por sus fuerzas armadas, aun sin declaración de guerra, del territorio de otro Estado;
- c) Bombardeo por sus fuerzas terrestres, navales o aéreas del territorio de otro Estado o ataque deliberado a buques o aeronaves de otro Estado;
- d) Desembarco o entrada de sus fuerzas terrestres, navales o aéreas en el territorio de otro Estado sin autorización del gobierno de este último, o violación de las condiciones de tal autorización, particularmente en cuanto a la duración de su permanencia o a la extensión de la zona en que puedan permanecer;
- e) Bloqueo naval de las costas o los puertos de otro Estado;
- f) Ayuda a bandas armadas que, habiendo sido organizadas en su territorio, invadan el otro Estado, o negativa a tomar en su propio territorio, pese a la petición del Estado invadido, las medidas que estén a su alcance para privar a las mencionadas bandas de toda ayuda o protección;

2. Se considerará que comete agresión indirecta el Estado que:
 - a) Estimule las actividades subversivas en contra de otro Estado (actos de terrorismo, sabotaje, etc.);
 - b) Contribuya a instigar la guerra civil en otro Estado;
 - c) Contribuya a fomentar en otro Estado desórdenes internos o cambios de política ventajosos para el agresor;

3. Se considerará que comete un acto de agresión económica el Estado que primero cometa uno de los siguientes actos:

- a) Adopte medidas de presión económica que infrinjan la soberanía de otro Estado y su independencia económica, y amenacen la base de la vida económica de ese Estado;
- b) Adopte medidas respecto de otro Estado que le impidan explotar sus propias riquezas naturales o nacionalizar dichas riquezas;
- c) Aplique el bloqueo económico a otro Estado;

4. Se considerará que comete un acto de agresión ideológica el Estado que:

- a) Fomente la propaganda de guerra;
- b) Fomente la propaganda del uso de armas atómicas, bacterianas y químicas, y otras armas utilizables para la destrucción en masa;
- c) Favorezca la propaganda de ideas nazifascistas, de supremacía racial y nacional, o de odio y menosprecio hacia otros pueblos.

5. Podrán considerarse actos de agresión, además de los enumerados en los puntos anteriores, los actos cometidos por un Estado que, en cada caso concreto, sean calificados por el Consejo de Seguridad como ataques armados o actos de agresión económica, ideológica o indirecta;

6. Ninguna consideración de carácter político, estratégico o económico, ni el deseo de explotar riquezas naturales en el territorio del Estado atacado, o sacar de él cualesquiera otras ventajas o privilegios, ni la importancia de los capitales o privilegios, ni la importancia de los capitales invertidos o cualesquiera otros intereses especiales que se puedan tener en el referido territorio, ni la negativa a reconocer al territorio atacado las características esenciales de un Estado, se podrán invocar para justificar la agresión definida en el párrafo 1, ni tampoco los actos de agresión ideológica, económica o indirecta que se definen en los párrafos 2, 3 y 4.

/...

En particular no se podrá invocar, para justificar la agresión, ninguno de los siguientes motivos:

- A. La situación interna de un Estado, como por ejemplo:
 - a) El atraso político, económico o cultural de un pueblo;
 - b) Supuestas deficiencias de su administración;
 - c) Cualquier peligro que pueda amenazar la vida o los bienes de los extranjeros;
 - d) Movimientos revolucionarios o contrarrevolucionarios, guerra civil, desórdenes o huelgas;
 - e) El establecimiento o el mantenimiento en un Estado de determinado sistema político, económico o social;
- B. Ningún acto, medida legislativa o reglamentación de un Estado, como por ejemplo:
 - a) La violación de tratados internacionales;
 - b) La violación de derechos e intereses adquiridos por otro Estado o sus ciudadanos en materia de comercio, concesiones o cualquier otra clase de actividad económica;
 - c) La ruptura de relaciones diplomáticas o económicas;
 - d) Las medidas de boicot económico o financiero;
 - e) La repudiación de deudas;
 - f) La prohibición o restricción de la inmigración, o la modificación del régimen aplicado a los extranjeros;
 - g) La violación de privilegios reconocidos a los representantes oficiales de otro Estado;
 - h) La negativa a permitir el paso de fuerzas armadas que se dirijan al territorio de un tercer Estado;
 - i) Las medidas de carácter religioso o antirreligioso;
 - j) Los incidentes fronterizos;
7. En el caso de que algún Estado movilice o concentre fuerzas armadas considerables cerca de su frontera, el Estado amenazado por tales actos tendrá derecho a recurrir a medios diplomáticos o de otra naturaleza para lograr un arreglo pacífico de la controversia internacional. También podrá, mientras tanto, tomar contramedidas militares, análogas a las descritas anteriormente, pero sin cruzar la frontera.
